



Smcb

**PROCESO: MONITORIO
RADICADO: 2020-365**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN GIRÓN

CONSTANCIA DE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo previsto en el artículo 391 en concordancia con el artículo 110 del C.G. del P., se corre traslado del escrito de excepciones de mérito presentado por la parte demandada de este cuaderno, por el término de 3 días, contados así:

**INICIA TÉRMINO: 17/02/2022 HORA 8:00 AM
VENCE TÉRMINO: 21/02/2022 HORA 4:00 PM**

Se fija en lista de traslados N. 7

San Juan Girón, **16/02/2022**

JEIMY Y. RAMIREZ BONILLA
Secretaria

Firmado Por:

Jeimy Yurany Ramirez Bonilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0be2d7246fbb433291c18a8d3d136c7723da0134b3380d0d32e99aa0a632ed2e

Documento generado en 16/02/2022 07:08:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Contestación de Demanda - Radicado 2020-365

Carmen Elisa Mendéz Jaimes <carmenelisamaria@gmail.com>

Vie 18/12/2020 8:33

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Giron <j02prmpalsjgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
freddy.florian@hotmail.com <freddy.florian@hotmail.com>; svillalobosabogada@hotmail.com
<svillalobosabogada@hotmail.com>

Buen día.

Reciba un saludo cordial de mi parte, a través del presente correo electrónico adjunto contestación de demanda identificada con el Radicado de la referencia.

Demandante: FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ

Demandado: JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Gentilmente,

Carmen Mendez



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES
Abogada

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON

E.S.D

Ciudad

Referencia: Proceso declarativo especial – monitorio

Radicado: 2020- 365

Demandante: Freddy Javier Florián Gómez

Demandado: José Luis Florián Benavidez

CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.714.624 expedida en la ciudad de Bucaramanga- (Santander), y domiciliada en la misma; Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.287838, otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad con el poder conferido por la parte aquí demandada **JOSÉ LUIS FLORIÁN BENAVIDEZ**, persona mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.002.839 expedida en Sabana de torres - Santander; encontrándome en el término que para el efecto me señala la Ley, por medio del presente escrito procedo ante su Honorable Despacho con el fin de **CONTESTAR DEMANDA QUE EN DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**, propuesta por el señor **FREDDY JAVIER FLORIÁN GÓMEZ**, persona mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 91.252.848, médiante apoderada judicial legalmente constituida.

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS ANTECEDENTES FACTICOS

PRIMERO. ES CIERTO.

SEGUNDO. ES CIERTO

TERCERO. ES CIERTO

CUARTO. ES CIERTO.

QUINTO. ES CIERTO.

SEXTO. ES CIERTO

SEPTIMO. ES CIERTO.



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES
Abogada

OCTAVO. ES CIERTO.

NOVENO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Podemos Observar en este punto que la parte demandante no es ni concisa ni certera, al momento de informar al señor Juez natural del presente asunto cuantas son las cuotas que debe mi cliente.

DECIMO. ES CIERTO.

DECIMO PRIMERO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

DECIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA, QUE PRUEBE.

DECIMO TERCERO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE

DECIMO CUARTO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

DECIMO QUINBTO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

FRENTE A LAS PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO

Es la oportunidad para manifestar a usted, señor Juez de la Republica, mi total desacuerdo con la acción propuesta, al igual que me opongo las pretensiones solicitadas en el escrito de la demanda, por las razones comprobables a través del presente proceso.

Total, desacuerdo y oposición con fundamento a las pruebas que a través del presente proceso se vayan consolidando, mismas que una vez practicadas darán a usted señor Administrador de Justicia el pleno conocimiento de que la parte hoy accionante no tiene bases, ni fundamentos legales cumplidos para exigir el pago de la cantidad de dinero solicitado en la parte del libelo de la demanda inicial.

A continuación, con licencia del justo señalaré las excepciones de mérito- fondo o perentorias que operan en la presente litis.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

Es necesario indicarle al Docto que si bien es cierto que el señor **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ**, solicito un préstamo al banco AV VILLAS por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) M-CTE, dinero con el cual se prosiguió a comprar el vehículo identificado con las placas sxr768, servicio público, estado del vehículo activo, clase de vehículo microbús, numero de licencia de transito: 10015967025, marca Nissan, modelo 2012, numero de serie: JN1MG4E25Z0795468, Numero de chasis: JN1MG4E25Z0795468, cilindraje, 2953. Tipo de combustible: Diesel, autoridad de transito DIR TTOy TTE- Floridablanca. Línea Urvan, color blanco, Numero de Motor ZD30280661K. Tipo de carrocería: cerrada. Fecha de matrícula: 24-08-2011, del cual aparece como propietario mi poderdante **JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ**, persona esta que al inicio de ese negocio jurídico le indico al hoy aquí demandante que este asumiría el pago las cuotas de dicho préstamo, circunstancia que fue pactada verbalmente, y que mes a mes mi defendido ejecutaba dichos pagos a esta respetada entidad bancaria. DE IGUAL modo Es necesario precisar que dicho préstamo fue solicitado para ser pagado a cuatro años, es decir la ultima fecha de corte se registraría hasta el mes de septiembre del año 2019; no obstante, lo anterior, mi mandante tuvo problemas económicos y se atraso en unas cuotas, circunstancia que llevo a que el señor **FREDY JAVER FLORIAN** realizar al pago de las ultimas cuotas el mes de mayo del año 2019. Es decir, su señoría, que mi cliente aun contaba con cuatro meses para finiquitar el pago de cinco cuotas que en realidad debe por concepto de este dinero.

Su señoría, es cierto también que mi cliente ejecuto trabajos con dicho velocípedo, y que el mismo bien mueble, le daba para sumir la cuota pactada verbalmente con su señor hermano. No obstante, lo anterior, lamentablemente por el mal estado de salud que ha venido sufriendo mi representado, más la merma en los contratos de transporte, conllevo a que mi poderdante se atrasara en cinco (05) cuotas a esta entidad bancaria.

Es asi que de conformidad con el articulo 421 de nuestro Codigo General del Proceso del cual me permito transcribir a continuacion, es que podemos alegar nuestra defensa en el pago parcial de la obligación, articulo que reza: "*Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o **PARCIALMENTE** la deuda reclamada.*"



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

*El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago. Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente. Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo **O EN PARTE**, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales. Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor. PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos". **NEGRILLAS, MAYUSCULAS Y SUBRAYASDO FUERA DEL TEXTO.***

Es de conformidad con el anterior artículo y con la realidad de la comisión de los antecedentes facticos que mi cliente reconoce y acepta la parte aquí demandada que el señor **FREDY JAVIER FLORIAN GOMEZ** le colaboro, lo ayudo y lo apoyo para poder lograr comprar dicho vehículo con el cual mi cliente por varios años ha logrado al menos subsistir, motivo por el cual acepta el señor **JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ** que a la fecha le adeuda la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$7.250.000) M/CTE.**, correspondiente a las



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

cinco (05) cuotas, por concepto del préstamo que el demandante solicitara a la entidad bancaria AV-VILLAS.

Se sabe que la génesis del presente problema es en razón al atraso del pago Cinco (05) cuotas, situación que, por obvias razones molesto aquí a la contraparte, pues es lógico que nadie quiere quedar reportado en las centrales de riesgo como Data Crédito o Cifin, ya que de darse lo anterior, se perdería la vida crediticia y se cerrarían las puertas a entidades financieras y bancarias con las cuales en algún futuro se pretendiera acceder.

Es en atención a la incomodidad y molestia razonable por la parte aquí actora que mi cliente decidido elevar contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor, con el cual garantizaría el pago del crédito realizado por el señor **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ** ante el Banco AV-Villas. Documento que conoce el respetado señor Administrador de Justicia pues fue incorporado en el escrito inicial de la demanda del presente proceso.

Fue en base a lo anterior que mi cliente, señor **FLORIAN BENAVIDEZ** en número plural de ocasiones llamo vía telefónica al accionante, para hacerle saber de sus problemas económicos, por lo cual se reconoce y se acepta que el pasado 16 de enero de 2018, por intermedio del señor **ENDER DAVID DELGADO LOPEZ**, persona que presto la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)**, los cuales debían ser pagados el pasado 16 de enero de 2018, dinero del cual se comprometió verbalmente mi cliente tanto con el prestamista como con su señor hermano **FREDDY JAVIER FLORIAN**.

Es de anotar que la suma señalada en el párrafo anterior a la fecha no ha sido pagada por la parte aquí demandada, pues ha tenido inconvenientes financieros y en la actualidad debe ese monto de dinero, pues él se comprometió verbalmente a asumir tal cifra.

Cabe señalar al togado que de la suma de los **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS** no media titulo valor alguno con el cual se haga exigible el pago, mas que la palabra de mi cliente.



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

Es deber resaltar a su señoría que a la fecha mi cliente adeuda la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000) M/CTE (ESTO ES, LAS CINCO CUOTAS DEL PRESTAMO DE AV-VILLAS MAS LOS DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS)** más los intereses de ese dinero que sea fijado por la ley, es decir por su honorable despacho, pero que el resto de dinero que pretende cobrar indebidamente la parte demandante no tiene ningún soporte ni fundamento alguno, pues se entiende que estamos frente a:

PAGO DE LO NO DEBIDO

Sumado a lo anterior podemos observar con el único cabal e idóneo documento probatorio que aporta la defensa de la parte aquí demandante el cual se trata del contrato de prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor, se observa a la clausula cuarta la cual reza: "***OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Con la prenda abierta de primer grado sin tenencia del acreedor, que por medio de este documento constituye el señor JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ, a favor del señor FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ, Garantiza al mencionado acreedor, todas las obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro al favor del señor FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ, hasta por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PEOSOS M/CTE (\$55.600.000.00) MONEDA LEGAL, bien que se trate de obligaciones directas o indirectas del deudor y por cualquier concepto, ya que se trate de préstamos, descuentos, endosos, cesiones de instrumentos negociables o de crédito de otro orden, o de cualquier otro género de obligación, ya consten en pagares, letras de cambio, cheques, o en cualquier otro documento comercial o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos o firmados por EL CONSTITUYENTE señor JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDES, individual o conjuntamente con otra u otras personas, y bien que se haya girado, endosado o aceptado a favor del señor FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ, directamente o a favor de un tercero que los hubiese***". CURSIVA Y SUBRAYADA FUERA DEL TEXTO.

Su señoría es irrisorio que la parte aquí demandante estime la cuantía adeudada por más de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS y que solo aporte como prueba reina el documento emitido por mi cliente en favor del señor **FREDDY JAVIER FLORIAN**, esto es, el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA DEL ACRREDOR, documento en el cual se expresa legiblemente que todas las demás obligaciones adquiridas por mi cliente en pro del ciudadano **FLORIAN GOMEZ**



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

tendrían que ir acompañadas de un título valor claro, expreso y legalmente exigible como indica la ley colombiana en materia comercial y análogamente en materia civil.

Su señoría, el hecho acceder a las pretensiones solicitadas por la parte demandante constituiría un yerro terriblemente grave de mal uso de la interpretación de la hermenéutica jurídica, pues, en ese caso se presentan varias anomalías si se fallaran a favor.

Veamos por qué...

1. Mi cliente solo debe la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000) M/CTE**, correspondientes a cinco (05) cuotas, más lo intereses legales que se efectúen, dinero este representado en una obligación meramente natural, pues este de forma verbal indico al actor que asumiría con las cuotas del préstamo otorgado por el Banco A-V Villas.
2. Mi cliente reconoce y acepta que debe la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)** que en su momento presto el señor **ENDER DAVID DELGADO** por intermedio de su hermano, señor **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ**. En cuanto a este préstamo no media ningún título valor para hacer efectivo su pago, mas que el reconocimiento moral de parte del aquí demandando, y en ese sentido el que debería demandar sería el señor **ENDER DAVID DELGADO** y no el señor **FREDDY JAVIER FLORIAN**. Ahora bien, el demandado sabe de primera mano que la parte aquí demandante cancelo esta suma al señor **DELGADO**, por tanto, reconoce que adeuda a la parte actora la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$2.050.000)** pese a que no haya una letra de cambio, pagare, u otro título valor para hacerlo exigible, por ende, estamos frente a una obligación meramente natural.
3. Así las cosas, su señoría, es deber indicar que solo estamos frente a dos obligaciones meramente naturales las cuales son la deuda de las cinco (05) cuotas equivalentes a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$7.250.000) M/CTE** por concepto de préstamo otorgado al señor **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ** por parte del Banco AV-Villas, y la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS** por el



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

préstamo que le fue cancelado por parte del señor **FLORIAN GOMEZ** al señor **ENDER DAVID DELGADO**, mas los respectivos intereses.

4. El resto de obligaciones que pretende hacer valer la parte demandante en el escrito inicial de demanda no son más que **COBRO DE LO NO DEBIDO e INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.**

5. De conformidad al artículo 1527 de nuestro código civil, menciona que: *“Las obligaciones son civiles o meramente naturales. Civiles son aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento. Naturales las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado, en razón de ellas. Tales son:*

1a.) Las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como la mujer casada en los casos en que le es necesaria la autorización del marido, y los menores adultos no habilitados de edad**. 2a.) Las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción.*

3a.) Las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que produzca efectos civiles; como la de pagar un legado, impuesto por testamento, que no se ha otorgado en la forma debida.

4a.) Las que no han sido reconocidas en juicio, por falta de prueba. Para que no pueda pedirse la restitución en virtud de estas cuatro clases de obligaciones, es necesario que el pago se haya hecho voluntariamente por el que tenía la libre administración de sus bienes.

Así las cosas, tenemos que lo que caracteriza fundamentalmente la obligación natural y sirve para identificarla es la carencia de acción para que el deudor pueda exigir su cumplimiento; pero la obligación natural existe, como tal obligación, a condición de que en ella concurren todos los requisitos necesarios de las obligaciones civiles, es decir, solo existen a condición de que en ella estén determinados el objeto o cosa debida y los sujetos de la prestación. He ahí la razón para que se considere, generalmente, que solo hay obligación natural allí donde existió o pudo existir una obligación civil. **Por eso se dice que la obligación natural es una obligación civil desvirtuada**, una obligación que pudo existir o subsistir como obligación civil, pero que por circunstancias especiales perdió su eficacia jurídica y vino a quedar desprovistas de las acciones de cumplimiento.

6. Es importante advertir que en el presente asunto también se observa una deuda meramente natural de parte del señor **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ**, con el señor **JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ**, por la suma de



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), en razón a un contrato laboral para el manejo de transporte, mismo que a la fecha no se ha cancelado por la parte aquí demandante.

Es deber resaltar en este punto que mi cliente no ha podido pagar el dinero que en realidad adeuda al señor **FLORIAN GOMEZ** porque ha tenido numero plural de imprevistos económicos y lo poco que ha producido ha sido para su propia subsistencia. Estamos hablando de un hombre que tiene 50 años de edad y que su único patrimonio es el micro bus con el que eventualmente trabaja.

Respetado administrador de justicia, es mi obligación hacerle saber a usted que mi cliente desea pagar lo que el adeuda al señor **FREDDY JAVIER FLORIAN**, pues esta agradecido por el favor que en su momento le hizo, pero que ello no da pie para que el actor cobre sumas de dinero inexistentes a la obligación natural y moral que en verdad existe entre las partes.

Es deseo de mi representado pagar lo que el adeuda, pero como es bien conocido por todos, una vez llego a principios del hogaño la pandemia denominada SAR-COV 2 – COVID 19, más conocida como CORANAVIRUS, el microbús tubo que ser guardado pues es una pequeño velocípedo que sirve como ruta escolar con el que se trasportan niños, niñas y adolescentes; menores que no pudieron volver a gozar de este medio de transporte por la declaratoria del gobierno nacional de cese de actividades escolares presenciales en razón a la cuarentena. Tampoco se ha podido ofrecer el micro bus como transporte turístico pues el país cuenta con restricciones y en la actualidad nos encontramos en un estado de aislamiento preventivo.

Con licencia del administrador de justicia, me permito exponer que penosamente mi mandante no puede pagar **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$7.250.000) M/CTE** dinero que es la sumatoria de las cinco (05) cuotas del préstamo otorgado al señor **FLORIAN GOMEZ** por parte del Banco AV-Villas, mas los **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS**, lo anterior no obedece a circunstancias caprichosas por parte de mi demandada, sino por problemas económicos por los cuales está atravesando.

Finalmente sintetiza el sujeto pasivo que, si bien no tiene para pagar de golpe lo aquí legal y moralmente reconocido como deuda, sin embargo, a través de la suscrita



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

apoderada ruego encarecidamente que le sea permitido consignar al número de cuenta bancaria de su respetado Despacho la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400. 000.00)** mensuales, los cuales serán pagados dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, desde el mes de febrero de 2021, trámite que será inmediatamente puesto a su conocimiento a través de un memorial, con copia de la respectiva consignación. O tratar de dirimir el presen

te asunto judicial a través de una conciliación judicial con la cual la contraparte compre el vehículo identificado con la placa sxr768 y tome de ahí los **NUEVE MILLONES DE PESOS**, más los intereses de ese dinero y devuelva el resto del valor del velocípedo el cual es avaluado por mi cliente en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS**.

Como puede notar respetado señor Administrador de Justicia, mi mandante quiere hacer efectivo el pago de lo que en realidad debe al demandante, no solo por su decencia, si no por no tener mas problemas ni contratiempos con su consanguíneo.

Lo anterior se deja de presente, con el afán de indicarle a su señoría que no es capricho de parte de hoy demandando omitir el pago de sus obligaciones, todo lo contrario, el párrafo anterior expone claramente que mi defendido pagara una suma mensual, misma que pese a que sea cancelada con altos estándares de sacrificio por parte de mi mandante, este lo realizara mes a mes, o si es de preferencia vender el vehículo y pagar lo que justamente se le debe al demandante.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicito señora Juez se declaren todas las demás excepciones que se encuentren probadas en el transcurso del proceso y que no fueron expresamente solicitadas en este acápite.

PRUEBAS

Solicito señor Juez que decrete las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito interrogatorio de parte al demandante **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ**, para que responda el interrogatorio que haré en su oportunidad, ya sea personalmente o a través de cuestionario.



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES
Abogada

B. DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Solicito se cite a declaración a la siguiente persona, para que rinda testimonio sobre lo que conozcan referente a los hechos que originan este proceso:

Paula Alexandra Florián Navarro, identificada con cedula No. 1.005.239.849 expedida en el municipio de Piedecuesta- Santander, persona que reside en la Cra 27 No. 54-10 apartamento 3102 edificio Infinity ubicado en la jurisdicción de la ciudad de Bucaramanga- Santander. actual administradora del Conjunto Residencial Los Centauros 2, para que declare sobre los hechos que le consten de la demanda y su contestación.

1. Copia de la contestación de la demanda para archivo
2. Ruego a su señoría se sirva aceptar en fecha posterior al escrito de esta contestación de demanda la copia de los comprobantes de pago que mi poderdante ejecuto por concepto del préstamo que le hiciera el Banco AV-Villas a la parte aquí demandante, pues toda esa documentación se encuentra en el municipio de Sabana de Torres y por cuestión de tiempo para cumplir con los términos para contestar la presente demanda no ha sido posible juntar dicha documentación.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar en el presente caso.

NOTIFICACIONES

El demandante **FREDDY JAVIER FLORIAN GOMEZ** podrá recibir comunicaciones y/o notificaciones en la Calle 110 No. 21-32 Barrio portal de los viveros, casa 19. Barrio Provenza. Correo electrónico freddy.florian@hotmail.com

Apoderada de la parte demandante, Doctora **SILVIA CONSTANZA VILLALOBOS** podrá ser notificada en la calle 35 No. 12-31 Edificio Calle Real Bucaramanga, Oficina 606 ubicado en la ciudad de Bucaramanga- Santander. Teléfono 6521321. 300-3639965. Correo electrónico castellanosabogada@gmail.com
isvillalobosabogada@gmail.com

Mi poderdante **JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ** podrá recibir comunicaciones y/o notificaciones en la Calle 51 No. 18- 169 portal 1 ubicado en la jurisdicción del



CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

Abogada

municipio de San Juan de Girón- Santander. Numero de celular 320-9251751. Correo electrónico lavitrinadekatha@gmail.com

La suscrita apodera **CARMEN ELISA MENDEZ JAIMES** podrá recibir notificaciones y/o comunicaciones en la Traversal 112 No. 19-32 apartamento 502 jurisdicción de la ciudad de Bucaramanga – Santander. Teléfono Fijo No. (7) 6318482 Teléfono Celular No. 321-3009146. Correo electrónico. carmenelisamaria@gmail.com

Ruego al señor (a) Administrador (a) de justicia reconocer a la suscrita abogada personería Jurídica para actuar en el presente proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Del (la) señor (a) Administrador de Justicia.

Gentilmente,

Abogada, CARMEN ELISA MÉNDEZ JAIMES

CC. No. 1.098.714.624 expedida en Bucaramanga- Santander

T. P. No. 287838 del C. S. de la J.

Cel. 3213009146

Correo electrónico carmenelisamaria@gmail.com

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIRON
Ciudad



Asunto.: **Poder**
Demandante: **Fredy Javier Florián Gómez**
Demandado: **José Luis Florián Benavidez**

JOSÉ LUIS FLORIÁN BENAVIDEZ mayor de edad y vecino del municipio de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 91.002.839 de Bucaramanga; a través del presente documento manifiesto que otorgo poder amplio, especial y suficiente a la profesional en Derecho **CARMEN ELISA MENDEZ JAIMES**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.098.714.624 de Bucaramanga, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 287838 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que realice la respectiva contestación de la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL- PROCESO MONITORIO**, interpuesta por el señor **FREDY JAVIER FLORIÁN GÓMEZ**, persona mayor de edad, identificado con C.C No. 91.252.848, proceso que es adelantado en su Honorable Despacho, identificado con el radicado No. 2020- 365.

Mi apoderada judicial queda ampliamente facultada para realizar todas las gestiones propias del cargo encomendado, encaminadas a prestar adecuadamente la representación del mandante, según lo preceptuado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Para su aceptación u validez, manifiesto que para la revocatoria de este poder se requiere la entrega del PAZ Y SALVO original de mi apoderado con el respectivo reconocimiento de firma ante Notario Público, el cual será exigido por esta entidad a la que va dirigido expresamente este poder en si eventual caso.

De la misma forma manifiesto que eximo de toda responsabilidad a mi apoderada por información errada o falsa que se le suministre de mi parte.

Sírvase señor (a) Administrador de Justicia reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,

Otorgo poder,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Luis Florián Benavidez'.

JOSÉ LUIS FLORIÁN BENAVIDEZ
CC. No. 91.002.839 de Bucaramanga de Santander

Acepto poder,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carmen Elisa Mendez Jaimes'.

CARMEN ELISA MENDEZ JAIMES
CC No. 1.098.714.624 de Bucaramanga- Santander
T.P No.287838 del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Girón, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) ³⁴⁷⁴⁸ de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Girón, compareció: JOSE LUIS FLORIAN BENAVIDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091002839, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUJICA MUNICIPAL DE GIRÓN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4txc2atu0ni0
15/12/2020 - 09:13:44-563

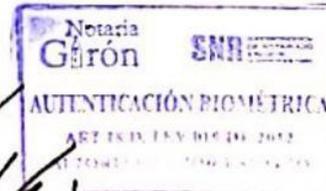


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NOHEMI BARRERA ABRIL
Notaria Única del Círculo de Girón



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4txc2atu0ni0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

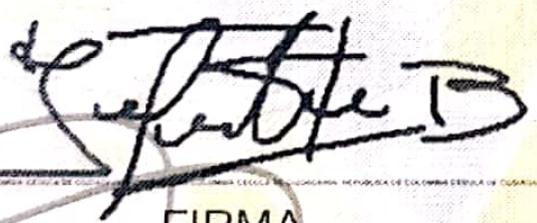
NUMERO **91.002.839**

FLORIAN BENAVIDEZ

APELLIDOS

JOSE LUIS

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1971**

SABANA DE TORRES
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

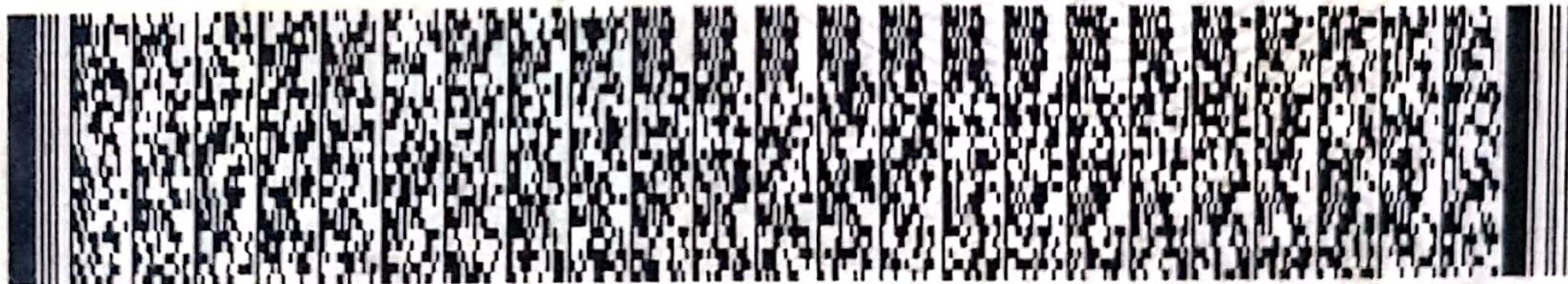
SEXO

28-MAR-1989 SABANA DE TORRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2701900-00172635-M-0091002839-20090825

0015384861A 1

1970019478